



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de agosto de 2025

Asunto: Se presenta Iniciativa.

CIUDADANAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, les solicito de la manera más atenta se sirvan, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**



ATENTAMENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"EL RESPETO AL DERECHO A LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JUAREZ
INTEGRANTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
26 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Asesoría



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de agosto de 2025.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE:**

La suscrita, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, e integrante del grupo parlamentario Plural en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – Uno de los documentos que en materia de Derechos Humanos ha sido participe directo México es el establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ el cual tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, incluyendo el derecho a la consulta, libre, previa, informada y de buena fe.

Así lo establece el numeral 3 del artículo 4 de dicha convención cuando señala:

Artículo 4

Obligaciones generales

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos

¹ [Discapacidad-Protocolo-Facultativo\[1\].pdf](#)



humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

De igual manera se establece de la citada Convención² se reconoce que "las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación". Así, dicho instrumento dedica los artículos 3, inciso g), y 6, a la protección de esa minoría en el ámbito de las personas con discapacidad:

Artículo 3. ...

...

g). La igualdad entre el hombre y la mujer

...

Artículo 6.

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

² 13734.docx



2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

En ese sentido, dada la innegable situación de desigualdad y vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con Discapacidad y especialmente mujeres y niñas en un contexto como el de México, en el que dicha circunstancia se acentúa aún más por diversos factores histórico-sociales, debe considerarse que era de suma importancia visibilizar esta situación y garantizar la participación de los mismos en los mecanismos de consulta, incluyéndola dentro del estándar mínimo de validez constitucional en esta materia. Máxime que tal protección ya está prevista en la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O :

ÚNICO. – SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- ...

Esta ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad residentes a ser consultadas de manera previa, libre, informada y de buena fe.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción X solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Derechos Humanos.


ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO